

Seis mil nuevecientos noventa y ocho y enterado
sus mercedes, y con consideracion a lo adelantado
del tiempo acordaron: que incontinenti se pro-
ceda a formar los preparativos con arreglo
a la Cedula nueva de liquidacion, y obedase
por el presente lo que una vez se pacta y
cumplida de los Haberes, y Tercios, que quedan
por pagar de los Indios, y otros del Encabera-
miento.

A fin de dar cumplimiento a lo que se mandó del
Rey de las Indias en la Real Cedula que se ha de publicar
publicando, y dando a conocer a los Indios para
que todos los Indios acudan a las Salas Capitales
a dar sus relaciones de los Productos de sus Ha-
ciendas de las especies de Caca, Vino, y Aceite,
como de Frigo, Azúcar, y demas Semillas, cuyas
Relaciones deben dar en el preciso, y dentro de
treinta dias contados desde el día
siguiente en dicho Real Cedula, y en el
caso que a los Indios que no
concurran les para una entera Despues.

Tambien hizo presente la orden del Rey
de las Indias de 1713, y el Real Decreto de 1714
que manda a los Indios que se hallen en
las Salas Capitales, y Guadalupe del Virreinato en
la que prescribe la Real Declaracion a
la ordenanza de Milicia, exangando su no-
toriedad, o Registro en este Libro Capitular
y la Cilla enterada de acuerdo su cumplimiento.